



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 10 ENE 2018

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 0050 /

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el uso desproporcionado y carente de control por parte de la ciudadanía de las bolsas plásticas no biodegradables, que se entregan gratuitamente en todo tipo de comercio, genera un gran problema en relación al tiempo en que tardan estas en descomponerse, estimándose que este proceso de descomposición puede tardar hasta 400 años y en algunos casos éstas nunca se degradan, generando con esto graves daños a mares y océanos.
- 2.- Que, cabe mencionar que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha estimado según estudios que esta contaminación ha matado cada año a más de un millón de aves y a unos cien mil mamíferos marinos, haciendo por esto, un llamado a terminar con la fabricación de bolsas plásticas.
- 3.- Que, según el Green Lab UC de gestión y política ambiental DICTUS S.A., se calcula que en Chile cada habitante usa en promedio 200 bolsas plásticas al año, lo que genera más de 3.400 millones de bolsas, lo que da un total de 2.100 toneladas de basura plástica al año.
- 4.- Que, nuestra Constitución Política de la Republica, en su artículo 19 N° 8 garantiza a todas las personas el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, derecho también consagrado y protegido en la Ley N° 19.300 sobre Bases generales del Medio Ambiente.
- 5.- Que, en protección de la garantía constitucional antes señalada, se debe observar el Principio de Desarrollo Sustentable, entendido, conforme lo establecido en el artículo 2 letra g de la Ley 19.300 Sobre bases generales del medio ambiente, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- 6.- Que, reafirmando el compromiso que la I. Municipalidad de Concón tiene con la protección del medio ambiente, ésta promoverá y difundirá la información necesaria a la comunidad, a fin de crear conciencia sobre el uso de bolsas plásticas no biodegradables, tratando así de obtener una adhesión voluntaria al uso de bolsas biodegradables en el empaque de sus mercaderías por parte de establecimientos comerciales, empresas, comerciantes y feriantes.
- 7.- Que, teniendo presente en que Chile la comercialización y el uso de bolsas plásticas no está prohibida ni regulada, el objetivo de la I. Municipalidad de Concón

no es prohibir sino desincentivar su uso, y lograr así, sustituir gradualmente el uso de bolsas plásticas no biodegradables por parte del comercio.

8.- Que, en la Sesión Ordinaria N° 01, de fecha 03 de enero de 2018, el H. Concejo Municipal por medio del acuerdo N° 12 aprobó en forma unánime la siguiente Ordenanza:

DECRETO

1. APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA LOCAL SOBRE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA LA COMUNA DE CONCÓN.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto, la presente Ordenanza tiene por objeto desincentivar el uso de bolsas plásticas, propendiendo a su sustitución por bolsas biodegradables o reutilizables, definidas como ecológicas, fomentando la reducción de su cantidad en el ambiente, con la finalidad de contribuir a la minimización en su generación y disposición.

Entiéndase por propender, el hecho de promover, por motivos de resguardo y cuidado del medio ambiente de la comuna, la sustitución de las bolsas de polietileno o propileno por aquellas denominadas biodegradables o reutilizables, conforme se indicará en los artículos siguientes.

Artículo 2°: El proyecto municipal de "desincentivar y sustituir la utilización de bolsas plásticas no biodegradables" por parte de los negocios o comercio de la comuna de Concón que se adhieran voluntariamente a la misma, se realizará de manera gradual durante un periodo de 12 meses a partir de la fecha en que esta ordenanza comience a regir.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Biodegradación: Proceso mediante el cual un producto o sustancia se descompone en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, tales como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

b) Bolsas Biodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las siguientes normas:

b.1) NCh 3396 plásticos-bolsas de polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor - requisitos particulares y métodos en ensayo.

b.2) NCh 3398:2016 requisitos para plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en plantas de compostaje municipales e industriales.

B.3) NCh 3397:2016 codificación de productos fabricados de material plásticos para la codificación de resinas.

b.4) NCh 14855/1 determinación de la biodegradabilidad aeróbica final de los materiales plásticos en condiciones de compostaje controladas-método mediante claridad del toxico de carbono generado.

b.5) NCh 14855/2 determinación de la biodegradabilidad aeróbica final de los materiales plásticos en condiciones de compostaje controladas- método mediante claridad del dióxido de carbono generado.

b.6) NCh 3399 envases y embalajes -requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final.

En las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Se requiere ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plástico reciclado. Requieren un proceso de clasificación especial y reciclaje separado.

c) No biodegradable o Recalcitrante: Son aquellas sustancias que no pueden ser descompuesto en sus elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, tales como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

d) Bolsas Compostables: Aquellas bolsas o recipientes fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite, maíz, entre otros), que, a través de un proceso, se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, pero a diferencia de éstos son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días. También conocidas como Biobolsas.

e) Bolsas Reutilizables: Se consideran a aquellas bolsas o recipientes utilizados para el transporte de productos y que permiten un uso permanente durante el tiempo. Son confeccionados con algún material durable, tales como: Tela no Tejida (TNT), crea, aspillera, entre otros que permite una larga vida. Son bolsas reutilizables aquellas plásticas de un grosor igual o superior a 50 micras.

f) Bolsas Ecológicas: Para la presente Ordenanza se consideran ecológicas las Bolsas Biodegradables, Bolsas Compostables y Bolsas Reutilizables.

g) Bolsas de Polietileno o polipropileno: Todas aquellas bolsas o recipientes que se produzca a partir de petróleo y sus derivados, denominadas comúnmente como Bolsas Plásticas.

CAPÍTULO III

LAS ETAPAS DEL PROYECTO

Artículo 4°: La presente Ordenanza contempla, para su puesta en marcha, las siguientes etapas:

Etapas I: Los primeros 4 meses serán de marcha blanca, en la cual se entregará toda la información necesaria a la ciudadanía y al comercio, realizándose todas las gestiones pertinentes a fin de que la mayor cantidad de locales comerciales se adhieran al proyecto municipal de "desincentivar y sustituir la utilización de bolsas plásticas no biodegradables".

Etapas II: Durante los 4 meses siguientes el comercio adherido entregará 2 bolsas plásticas para compra a sus clientes. Excepcionalmente podrá entregar 3 bolsas. Luego, durante los 4 últimos meses, el comercio adherido solo podrá entregar 1 bolsa plástica por compra a sus clientes.

Etapa III: Esta etapa final comenzará luego de transcurridos los doce meses anteriores, en ésta el comercio adherido entregara cero bolsas plásticas por compra a sus clientes.

En todas las etapas, si resultan insuficientes las bolsas que se entregan, el comercio adherido podrá otorgar a sus clientes para el transporte de mercadería diversas alternativas como por ejemplo: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, tela u otro material que autorice la Municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

La entrega de bolsas biodegradables en establecimientos de comercio deberá tener certificación ante el **Instituto Nacional de Normalización**.

Artículo 5°: El proyecto de sustitución que propone la Municipalidad de Concón, es de carácter gradual y progresivo.

Sin perjuicio de los plazos establecidos en el artículo anterior, en cualquier momento durante las etapas allí señaladas o posterior a ellas, los establecimientos que así lo deseen podrán adherirse al proyecto municipal de desincentivar y sustituir la utilización de bolsas plásticas no biodegradables, mediante la suscripción de un protocolo por el cual se asumirá la tarea de sustituir las bolsas plásticas no biodegradables por otras alternativas con materiales 100% biodegradables, 100% compostables u compuestas de otros elementos amigables con el medio ambiente.

Se analizará en cada caso el establecimiento comercial adherido con posterioridad a lo señalado en el artículo 3°, para determinar las etapas a las cuales se deberá ajustar, procurando así que se igualen con el avance de los demás locales adheridos con anterioridad.

CAPÍTULO IV

DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6°: Compromiso de la comunidad, es deber de todos los habitantes de la comuna de Concón y de quienes se encuentren temporalmente en ella, promover el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y contribuir al proceso ambiental educativo en sus distintos niveles, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para la comprensión y toma de conciencia del problema ambiental objeto de la presente Ordenanza, así como para el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlo y resolverlo.

Artículo 7°: Ámbito de aplicación, la presente Ordenanza se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier naturaleza, que habiten, transiten, residan o permanezcan dentro de la comuna, especialmente respecto de los propietarios de establecimientos comerciales —sin que la enumeración sea taxativa— tales como, supermercados, centros comerciales, autoservicios, almacenes, tiendas, kioskos, y comercio en general de productos al por mayor y/o detalle, quienes deberán propender a la sustitución o reemplazo del uso y entrega de bolsas plásticas en la contención y/o transporte de mercaderías que expenden a sus clientes, por el uso de bolsas ecológicas, esto es, biodegradables, compostables y/o reutilizables.

Artículo 8°: Excepciones, la presente Ordenanza no será aplicable en aquellos casos que por cuestiones de preservación, se requiera la utilización de bolsas de polietileno y de todo otro material plástico convencional para la contención de alimentos elaborados o pre elaborados; alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados, tales como, productos cárnicos, pescados y mariscos, productos de rotisería y fiambrería y alimentos al vacío, en que no resulte factible la utilización de la utilización de Bolsas Ecológicas en los términos del Art 3 letra f).

Artículo 9°: Buena práctica de los comerciantes, será considerado como buena práctica, el hecho que los propietarios de establecimientos comerciales y comerciantes en general, exhiban en un lugar visible para sus clientes la presente Ordenanza, con la finalidad de informar y difundir a sus clientes sobre el uso de bolsas reutilizables que sustituyan a las plásticas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable, así como respecto de la importancia del manejo de los residuos plásticos; invitar a los clientes a que utilicen sus propias bolsas necesarias para el transporte de productos y mercadería o preferir las Bolsas Ecológicas.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 10°: Compromiso de la Municipalidad, La I. Municipalidad de Concón propenderá a la sustitución del uso de bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable por bolsas ecológicas, a través de la ejecución de un plan de información y difusión e implementación.

Artículo 11°: Plan de información y difusión, la Municipalidad impulsará un plan para la información, difusión, implicación, sensibilización, preocupación, y educación ambiental de los habitantes de la comuna en relación con el sentido y alcance de las disposiciones materia objeto de la presente Ordenanza. Dicho plan contemplará, en todo caso, el reconocimiento de valores y actitudes necesarias para la comprensión y toma de conciencia del problema ambiental objeto de la presente Ordenanza, así como para el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlo y resolverlo.

Artículo 12°: Plan de Implementación, la implementación de la Ordenanza estará a cargo del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad, quien deberá colaborar e incentivar a la sustitución del uso de las bolsas plásticas señalada en el artículo 1° y 10° de la presente Ordenanza, debiendo además:

- a) Proporcionar la debida difusión, información, concientización y educación de comunidad local respecto al tema.
- b) Informar y capacitar a los destinatarios de esta Ordenanza, acerca del uso de las bolsas ecológicas.
- c) Invitar a empresas privadas e instituciones públicas, a la celebración de convenios de colaboración con el Municipio para la entrega de bolsas ecológicas a la comunidad.
- d) Crear un registro de fabricantes y distribuidores de bolsas plásticas, biodegradables, compostables y reutilizables.
- e) Impulsar la reconversión de empresarios de la industria del plástico para adaptar su actividad económica a la presente Ordenanza.

Artículo 13°: De la celebración de Convenios, se faculta expresamente al Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad, para impulsar o generar la celebración de convenios con Universidades y otros centros de estudios, en materias relacionadas al contenido de la presente Ordenanza, como por ejemplo, monitorear el consumo y uso per cápita de bolsas plásticas por año.

CAPÍTULO VI

DEL SELLO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 14°: Sello ambiental municipal, los establecimientos comerciales y comerciantes en general, que adhieran voluntariamente a desincentivar el uso de bolsas plásticas, propendiendo a su sustitución por bolsas ecológicas, cumpliendo los parámetros y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, serán acreditados por parte de la Municipalidad con un sello ambiental municipal de uso de bolsas ecológicas.

El sello ambiental municipal será de adhesión voluntaria, pudiendo hacerlo todas las personas naturales y/o jurídicas que exploten un establecimiento comercial y que entreguen bolsas ecológicas al consumidor final.

Artículo 15°: Del objeto, el sello ambiental municipal acreditará la participación activa en el cuidado del medio ambiente, reconociendo el uso de bolsas biodegradables, compostables o reutilizables en la contención y/o transporte de mercaderías que los establecimientos comerciales y comerciantes en general expenden a sus clientes. Dicho sello llevará la imagen corporativa de la Municipalidad de Concón y la leyenda de "Sello ambiental municipal de uso de bolsas ecológicas".

Artículo 16°: Del uso del sello ambiental municipal, el sello ambiental municipal podrá ser utilizado en las bolsas ecológicas destinadas a la contención y/o transporte de mercaderías entregadas por el comercio, así como en todo otro tipo de publicidad y/o propaganda de los locales comerciales que lo hayan obtenido. En este sentido, el uso del sello queda limitado sólo y exclusivamente a los establecimientos comerciales acreditados por la Municipalidad, y tendrá una vigencia de un año desde su otorgamiento y se renovará automáticamente por igual periodo, salvo que el titular de la patente comercial, propietario del establecimiento comercial, arrendatario, administrador o comerciante renuncie expresamente a la adscripción al sello o bien deje de cumplir alguno de los requisitos o condiciones previstos para su otorgamiento, caso en el cual se producirá la pérdida del mismo.

Artículo 17°: Requisitos de la certificación ambiental municipal, las personas interesadas en obtener el sello de certificación ambiental municipal, deberán acreditar la producción, importación, comercialización o utilización de uso de bolsas ecológicas destinadas a la contención y/o transporte de mercaderías. El Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad deberá emitir un informe técnico fundado, que servirá de sustento al Decreto Alcaldicio que otorgue el reconocimiento.

Artículo 18°: Prohibiciones del uso del sello, se prohíbe expresamente el uso no autorizado del sello ambiental municipal. La contravención a esta disposición será denunciada al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la multa establecida en el artículo 20° de esta Ordenanza.

A